

párrafo h) del apartado 1 del artículo 11. Sin este requisito no podrá otorgarse por el gestor de la red eléctrica o empresa distribuidora la prórroga del punto de conexión.»

Catorce. El apartado 1 de la disposición transitoria segunda queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las solicitudes de reconocimiento de la condición de instalación acogida al régimen especial que se encuentren pendiente de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltas conforme a lo establecido en su artículo 13.»

Disposición adicional primera. Eliminación del trámite de información pública del procedimiento de autorización de determinadas instalaciones de alta tensión, pertenecientes a redes de distribución o que deban de integrarse en ellas.

1. No será necesario el trámite de información pública previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para autorizar instalaciones de alta tensión de tercera categoría, que no requieran de declaración de utilidad pública en concreto, correspondientes a líneas subterráneas y centros de transformación interior cuyo emplazamiento se encuentre en suelo urbano o urbanizable.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a las instalaciones nuevas, así como a la ampliación o modificación de las existentes, tanto si son propiedad de los distribuidores como a aquellas otras que deban ser cedidas a los mismos para integrarse en su red de distribución eléctrica.

3. Asimismo, para las instalaciones señaladas en el apartado 1, no será necesaria la publicación de la resolución de los procedimientos de autorización para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, prevista en el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Disposición adicional segunda. Eliminación de la fianza y del trámite de información pública del procedimiento de autorización administrativa en la extensión de una red existente de distribución de combustibles gaseosos.

1. No será necesario el trámite de información pública previsto en el artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, para autorizar la extensión de redes existentes de distribución de combustibles gaseosos, contempladas en el artículo 2 de la ITC-ICG-01, del Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio. Asimismo, no será necesario constituir la fianza del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones a que hace referencia el artículo 82, del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a las siguientes ampliaciones de redes existentes:

a) Ampliaciones de redes de distribución, que no requieran de declaración de utilidad pública en concreto y discurran por terrenos urbanos, con una Presión Máxima de Operación menor o igual a 5 bar, siempre que las instalaciones o canalizaciones no superen el 25% de la red autorizada y puesta en servicio hasta ese momento al distribuidor, y contabilizada para el término municipal en el que se ubique la ampliación solicitada.

b) Ampliaciones de redes de distribución, que no requieran de declaración de utilidad pública en concreto y que discurran por terreno urbanos, con una Presión Máxima de Operación superior a 5 bar y menor o igual a 16 bar, con tuberías de diámetro inferior o igual a 4" (101'6 mm), siempre que las instalaciones o canalizaciones no superen el 25% de la red autorizada y puesta en servicio hasta ese momento al distribuidor, y contabilizada para el término municipal en ubique la ampliación solicitada.

3. Asimismo, para las instalaciones señaladas en el apartado anterior no será necesaria la publicación de la resolución de los procedimientos de autorización para la construcción,

modificación, ampliación y explotación de instalaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, prevista en el artículo 81.5 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los procedimientos ya iniciados en el momento de la entrada en vigor de este Decreto continuarán su tramitación, conforme a lo dispuesto en la normativa reglamentaria vigente en el momento de su iniciación, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final única con relación a la entrada en vigor del artículo tercero.

Disposición transitoria segunda. Efectos de la suspensión de plazos por la participación en el registro de preasignación establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1578/2008.

Los efectos de lo establecido en el subapartado 6, del apartado siete, del artículo cuarto, relativo a la suspensión de plazos por la participación en el registro de preasignación establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1578/2008, se entenderán que son de aplicación desde la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a excepción de lo establecido en el artículo tercero, cuya aplicación queda supeditada a la aprobación de la Orden relativa al procedimiento de instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales del Grupo II, prevista en el mismo.

Sevilla, 18 de enero de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2011, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que convocan para 2011 las ayudas previstas en la Orden de 12 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la Mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs), y se modifican sus Anexos 1 y 2.

La Orden de 12 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la Mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs), modificada mediante las Órdenes de 23 de mayo de 2007 y de 16 de mayo de 2008, siendo esta última objeto de corrección de errores publicada en el BOJA núm. 207, de 17.10.2008, faculta en su artículo 6.1 a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera a realizar mediante resolución la convocatoria anual de las subvenciones reguladas en la misma.

Asimismo, según la disposición final primera de la citada Orden, corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la facultad para modificar, mediante Resolución, el contenido de sus Anexos.

Por ello, considerando oportuno proceder a la convocatoria de estas subvenciones para 2011, y con objeto de mo-

dificar los Anexos 1 y 2 de la citada Orden de 12 de enero de 2006, y en ejercicio de las competencias atribuidas,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria.

Se convocan para el año 2010, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas previstas en la Orden de 12 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs).

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Solicitudes y utilización de medios telemáticos.

1. Las solicitudes deberán formularse conforme al modelo establecido en el Anexo 3 de la Orden de 12 de enero de 2006, modificada por la Orden de 16 de mayo de 2008, que se publica conjuntamente con la presente Resolución.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, las solicitudes podrán ser presentadas utilizando medios electrónicos conforme se establece en el artículo 6 de la Orden de 12 de enero de 2006. Además, el estado de tramitación del procedimiento de concesión de estas ayudas podrá ser consultado por las personas interesadas, previa identificación, a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la dirección www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca, en la que figurarán los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en que fueron dictados.

Cuarto. Financiación.

1. Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el presupuesto de gasto de

la Consejería de Agricultura y Pesca, acogiéndose al régimen de ayudas de mínimos establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, y se harán efectivas con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

0.1.16.00.18.00.742.17.71C.0

0.1.16.00.18.00.772.17.71C.7

0.1.16.00.18.00.782.17.71C.6

2. La asignación presupuestaria para el año 2011 no podrá superar la cuantía total máxima de 500.000,00 euros.

Quinto. Plazo máximo para resolver.

El plazo máximo para la resolución y notificación a las personas interesadas será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Sexto. Modificación de los Anexos 1 y 2 de la Orden de 12 de enero de 2006.

Se modifican los Anexos 1 y 2 de la Orden de 12 de enero de 2006, modificada mediante las Ordenes de 23 de mayo de 2007 y de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs), que quedan sustituidos por los que se publican en el Anexo a la presente Resolución.

Séptimo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2011.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

A N E X O S

ANEXO 1. ESTRUCTURA Y DURACIÓN DE LAS ATRIAS

CULTIVOS	SUPERFICIE HAS. MÍNIMA-MÁXIMA	NÚM. DE MESES	PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO
Alfalfa	200-400	12	enero-diciembre
Algodón	150-300	7	abril-octubre
Arroz	300-600	6	mayo-octubre
Cítricos	125-250	10	febrero-noviembre
Chirimoyo	75-150	9	septiembre-diciembre y enero-mayo
Dehesa	5.000-10.000	11	febrero-diciembre
Espárrago verde	100-200	8	noviembre-diciembre y enero-junio
Flor cortada	5-10	10	junio-diciembre y enero-marzo
Fresa	50-100	10	septiembre-diciembre y enero-junio
Frutales de Hueso	125-250	10	febrero-noviembre
Frutales de Pepita	50-100	10	febrero-noviembre
Cultivos hortícolas aire libre	50-100	máximo 10	según cultivo
Cultivos hortícolas protegidos	detalle adjunto	10	septiembre-diciembre y enero-junio
Olivar	2.500-5.000	9	marzo-noviembre
Ornamentales	5-10	10	junio-diciembre y enero-marzo
Patata	125-250	máximo 7	según estación
Remolacha azucarera	detalle adjunto	8	noviembre-diciembre y enero-junio
Subtropicales	75-150	9	marzo-noviembre
Tomate para transformación industrial	100-200	7	marzo-septiembre
Trigo duro	750-1.500	9	octubre-diciembre y enero-junio
Uva para vinificación	150-300	9	febrero-octubre
Uva de mesa	200-400	8	marzo-octubre
Zanahoria de manojos	detalle adjunto	3 + 3*	abril-junio + septiembre-noviembre
Zanahoria y Chirivía	detalle adjunto	6	octubre-marzo o enero-junio

SUPERF. MEDIA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA (INVERNADERO)	SUPERF. HAS. MÍNIMA-MÁXIMA
< 7.500 m ²	17-35
7.500-15.000 m ²	25-50
> 15.000 m ²	32-65

REMOLACHA (Tipo de cultivo)	SUPERF. HAS. MÍNIMA-MÁXIMA
Secano	400-800
Riego	200-400

ZANAHORIA Y CHIRIVÍA (Tipo de cultivo)	SUPERF. HAS. MÍNIMA-MÁXIMA
Zanahoria de manojos	12-25
Zanahoria deshojada y Chirivía	32-65

ANEXO 2. CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS POR CULTIVO Y CAMPAÑA

CULTIVO	C A M P A Ñ A				
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Alfalfa	14.040,00	10.920,00	7.800,00	3.120,00	1.560,00
Dehesa	12.870,00	10.010,00	7.150,00	2.860,00	1.430,00
Cítricos, Flor Cortada, Fresa, Frutales, Horticolas Aire Libre y Protegidos, Ornamentales	11.700,00	9.100,00	6.500,00	2.600,00	1.300,00
Chirimoyo, Olivar, Subtropicales, Trigo duro, Uva para vinificación	10.530,00	8.190,00	5.850,00	2.340,00	1.170,00
Espárrago verde, Remolacha azucarera, Uva de mesa	9.360,00	7.280,00	5.200,00	2.080,00	1.040,00
Algodón, Patata, Tomate para transformación industrial	8.190,00	6.370,00	4.550,00	1.820,00	910,00
Arroz, Zanahoria de manojos (dos campañas), Zanahoria deshojada y chirivía	7.020,00	5.460,00	3.900,00	1.560,00	780,00
Zanahoria de manojos (una campaña)	3.510,00	2.730,00	1.950,00	780,00	390,00

Medios Fitosanitarios: 751 euros/campaña.

REVERSO ANEXO 3

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>El/la abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad que representa:</p>			
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria de conformidad con lo establecido en la Orden de regulación.			
<input type="checkbox"/> La entidad solicitante reúne los criterios de valoración para la concesión de las ayudas.			
<input type="checkbox"/> En el caso de que la entidad haya recibido otra ayuda de minimis, no supere junto con la presente ayuda, el importe máximo establecido en la Orden de regulación durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores.			
<input type="checkbox"/> Cada uno de los agricultores se compromete, con la entidad solicitante de la ayuda que los representa, a asumir las obligaciones derivadas del cumplimiento del sistema durante el período quinquenal del programa, el cual obra en poder de dicha entidad, y a disposición de la Administración.			
<input type="checkbox"/> La documentación a adjuntar exigida en la Orden de regulación no ha sufrido variación con respecto a la presentada en la campaña anterior, la cual ya obra en poder de la Administración.			
<p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, y expresamente:</p>			
<input type="checkbox"/> A aportar la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, CIF de la entidad solicitante, acreditación de la representación que ostenta la persona que suscribe la solicitud, relación de parcelas y mapa de situación de las explotaciones que componen la ATRIA, incluyendo croquis de las subparcelas, en su caso y cualquier otra a requerimiento de la Administración.			
<p>Y SOLICITA la concesión de la subvención recogida en la Orden anteriormente referenciada.</p>			
<p>En a de de</p> <p>EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p>			
<p>Fdo.:</p>			

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Delegación Provincial correspondiente.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

000304/4D